

Núm. 2559.—RESOLUCION del C. N. aprobando la tarifa de  
recargo municipal que le sometió el Ayuntamiento de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de esta Capital, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho impuesto está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como de otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo, con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la común productora, los artículos que importe ó exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución,

#### RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la común que los cause.

Art. 3º. La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 23 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—Pedro M. Bastardo.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía &.—M. M. Gautier.

## TARIFA DE RECARGO MUNICIPAL.

|                                                                                                        |    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Aguardiente de uva hasta 23º, la docena de botellas                                                    | \$ | 40 |
| Id. id. el galón                                                                                       |    | 05 |
| Id. id. de 23 á 43º el id                                                                              |    | 10 |
| Aguardiente de caña hasta 20º                                                                          |    | 03 |
| Absent la docena de botellas                                                                           |    | 60 |
| Anisado " "                                                                                            | 1  | 50 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 12 |
| Alcohol de 33 á 40º el galón                                                                           |    | 12 |
| Id. de 40º en adelante                                                                                 |    | 15 |
| Amargo ó Biter, la docena de botellas                                                                  |    | 60 |
| Brandy la id.                                                                                          | 1  | 50 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 40 |
| Cigarrillos elaborados fuera del país, el millar                                                       |    | 40 |
| Champagne, la docena de botellas                                                                       | 3  |    |
| Cognac la id id                                                                                        | 1  | 50 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 40 |
| Cerveza, la docena de botellas                                                                         |    | 30 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 05 |
| Chery cordial, la docena de botellas                                                                   |    | 60 |
| Ginebra la id. de id. ó canecas                                                                        |    | 30 |
| Id. en cajas de 15 frascos                                                                             |    | 40 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 10 |
| Marrasquino en canastos de 2 botellas                                                                  |    | 20 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 40 |
| Rosolio de 50 topetes, la caja                                                                         |    | 60 |
| Ron, desde 21 hasta 33º, el galón                                                                      |    | 05 |
| Tabaco, el millar                                                                                      | 4  |    |
| Vino de Madera, Oporto, Rhin, Jeréz, Priorato, Seco, Vermouth, y otros análogos, la docena de botellas | 1  |    |
| Id. id. id. el galón                                                                                   |    | 30 |
| Vino blanco fino, la docena de botellas                                                                |    | 50 |
| Id. id. id. el galón                                                                                   |    | 15 |
| Vino tinto, la docena de botellas                                                                      |    | 25 |
| Id. id. el galón                                                                                       |    | 05 |
| Vino dulce de todas clases, la docena de botellas                                                      |    | 50 |
| Id. id. id. id. el galón                                                                               |    | 05 |

Los licores, vinos y demás bebidas alcohólicas ó espirituosas no especificadas en la presente Tarifa, pagarán el 10% sobre la estimación ó aforo que haga la aduana para el cobro de los derechos fiscales.

El tipo de la botella será el común, ó sea una capacidad que contenga 720 gramos de agua destilada.

Sal marina, harina de trigo, pólvora, munición, aceite de oliva, pasas, higos, almendras, avellanas, ciruelas pasas, dátiles, aceitunas, confites de todas clases, incluso las bolas de dulce, frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas, sirop de todas clases, galleticas de todas clases, pagarán un 5% sobre el 34% de los derechos fiscales

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Harina de maiz, el barril                                                                                    | 1  |
| Habichuelas coloradas id.                                                                                    | 1  |
| Arroz, el quintal                                                                                            | 05 |
| Gas ó petróleo de 150 á 170°, el galón                                                                       | 01 |
| Id. id. de menos de 150°, el galón                                                                           | 05 |
| Ropa hecha de todas clases para hombres, niños y mujeres, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.      |    |
| Sillas para caballos y demás accesorios de cuero para monturas el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales. |    |
| Fuegos artificiales incluso los triquitraques, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.                 |    |
| Ladrillos de todas clases, el millar                                                                         | 1  |
| Prendas de oro 1% sobre factura.                                                                             |    |
| Id. falsas 20% sobre id.                                                                                     |    |
| Vinagre, el galón                                                                                            | 02 |
| Perfumería, incluso los polvos, jabones de olor, el 5% sobre el 34% de los derechos fiscales.                |    |

---

Núm. 2560.—RESOLUCION del C. N. aprobando los actos y operaciones practicados por el P. de la R. y sus Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el actual Presidente de la República, General Ulises Heureaux y sus Secretarios de Estado, han dado cuenta al Congreso de los actos y operaciones que han practicado durante el breve tiempo que han desempeñado el Poder Ejecutivo, desde el 6 de Enero al 27 de Febrero del corriente año;

El tipo de la botella será el común, ó sea una capacidad que contenga 720 gramos de agua destilada.

Sal marina, harina de trigo, pólvora, munición, aceite de oliva, pasas, higos, almendras, avellanas, ciruelas pasas, dátiles, aceitunas, confites de todas clases, incluso las bolas de dulce, frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas, sirop de todas clases, galleticas de todas clases, pagarán un 5% sobre el 34% de los derechos fiscales

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Harina de maiz, el barril                                                                                    | 1  |
| Habichuelas coloradas id.                                                                                    | 1  |
| Arroz, el quintal                                                                                            | 05 |
| Gas ó petróleo de 150 á 170°, el galón                                                                       | 01 |
| Id. id. de menos de 150°, el galón                                                                           | 05 |
| Ropa hecha de todas clases para hombres, niños y mujeres, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.      |    |
| Sillas para caballos y demás accesorios de cuero para monturas el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales. |    |
| Fuegos artificiales incluso los triquitraques, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.                 |    |
| Ladrillos de todas clases, el millar                                                                         | 1  |
| Prendas de oro 1% sobre factura.                                                                             |    |
| Id. falsas 20% sobre id.                                                                                     |    |
| Vinagre, el galón                                                                                            | 02 |
| Perfumería, incluso los polvos, jabones de olor, el 5% sobre el 34% de los derechos fiscales.                |    |

---

Núm. 2560.—RESOLUCION del C. N. aprobando los actos y operaciones practicados por el P. de la R. y sus Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el actual Presidente de la República, General Ulises Heureaux y sus Secretarios de Estado, han dado cuenta al Congreso de los actos y operaciones que han practicado durante el breve tiempo que han desempeñado el Poder Ejecutivo, desde el 6 de Enero al 27 de Febrero del corriente año;

## TARIFA DE RECARGO MUNICIPAL.

|                                                                                                        |    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Aguardiente de uva hasta 23º, la docena de botellas                                                    | \$ | 40 |
| Id. id. el galón                                                                                       |    | 05 |
| Id. id. de 23 á 43º el id                                                                              |    | 10 |
| Aguardiente de caña hasta 20º                                                                          |    | 03 |
| Absent la docena de botellas                                                                           |    | 60 |
| Anisado " "                                                                                            | 1  | 50 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 12 |
| Alcohol de 33 á 40º el galón                                                                           |    | 12 |
| Id. de 40º en adelante                                                                                 |    | 15 |
| Amargo ó Biter, la docena de botellas                                                                  |    | 60 |
| Brandy la id.                                                                                          | 1  | 50 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 40 |
| Cigarrillos elaborados fuera del país, el millar                                                       |    | 40 |
| Champagne, la docena de botellas                                                                       | 3  |    |
| Cognac la id id                                                                                        | 1  | 50 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 40 |
| Cerveza, la docena de botellas                                                                         |    | 30 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 05 |
| Chery cordial, la docena de botellas                                                                   |    | 60 |
| Ginebra la id. de id. ó canecas                                                                        |    | 30 |
| Id. en cajas de 15 frascos                                                                             |    | 40 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 10 |
| Marrasquino en canastos de 2 botellas                                                                  |    | 20 |
| Id. el galón                                                                                           |    | 40 |
| Rosolio de 50 topetes, la caja                                                                         |    | 60 |
| Ron, desde 21 hasta 33º, el galón                                                                      |    | 05 |
| Tabaco, el millar                                                                                      | 4  |    |
| Vino de Madera, Oporto, Rhin, Jeréz, Priorato, Seco, Vermouth, y otros análogos, la docena de botellas | 1  |    |
| Id. id. id. el galón                                                                                   |    | 30 |
| Vino blanco fino, la docena de botellas                                                                |    | 50 |
| Id. id. id. el galón                                                                                   |    | 15 |
| Vino tinto, la docena de botellas                                                                      |    | 25 |
| Id. id. el galón                                                                                       |    | 05 |
| Vino dulce de todas clases, la docena de botellas                                                      |    | 50 |
| Id. id. id. id. el galón                                                                               |    | 05 |

Los licores, vinos y demás bebidas alcohólicas ó espirituosas no especificadas en la presente Tarifa, pagarán el 10% sobre la estimación ó aforo que haga la aduana para el cobro de los derechos fiscales.

El tipo de la botella será el común, ó sea una capacidad que contenga 720 gramos de agua destilada.

Sal marina, harina de trigo, pólvora, munición, aceite de oliva, pasas, higos, almendras, avellanas, ciruelas pasas, dátiles, aceitunas, confites de todas clases, incluso las bolas de dulce, frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas, sirop de todas clases, galleticas de todas clases, pagarán un 5% sobre el 34% de los derechos fiscales

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Harina de maiz, el barril                                                                                    | 1  |
| Habichuelas coloradas id.                                                                                    | 1  |
| Arroz, el quintal                                                                                            | 05 |
| Gas ó petróleo de 150 á 170°, el galón                                                                       | 01 |
| Id. id. de menos de 150°, el galón                                                                           | 05 |
| Ropa hecha de todas clases para hombres, niños y mujeres, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.      |    |
| Sillas para caballos y demás accesorios de cuero para monturas el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales. |    |
| Fuegos artificiales incluso los triquitraques, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.                 |    |
| Ladrillos de todas clases, el millar                                                                         | 1  |
| Prendas de oro 1% sobre factura.                                                                             |    |
| Id. falsas 20% sobre id.                                                                                     |    |
| Vinagre, el galón                                                                                            | 02 |
| Perfumería, incluso los polvos, jabones de olor, el 5% sobre el 34% de los derechos fiscales.                |    |

---

Núm. 2560.—RESOLUCION del C. N. aprobando los actos y operaciones practicados por el P. de la R. y sus Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el actual Presidente de la República, General Ulises Heureaux y sus Secretarios de Estado, han dado cuenta al Congreso de los actos y operaciones que han practicado durante el breve tiempo que han desempeñado el Poder Ejecutivo, desde el 6 de Enero al 27 de Febrero del corriente año;